

Mary

sin proceso de forest



**RESOLUCIÓN No. 5830**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 5860 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

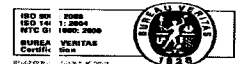
En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, y

**ANTECEDENTES:**

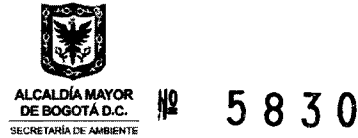
Que mediante Resolución No. 4800 del 26 de noviembre de 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental formuló pliego de cargos contra el establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, de propiedad de BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.407.080 por la presunta instalación de un aviso en la Carrera 11 No. 71-67 de esta ciudad, notificado el 5 de febrero de 2009 y ejecutoriado el 6 de febrero de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el día 5 de febrero de 2009, el señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad del propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, se notificó personalmente de la anterior resolución.

Que mediante radicado 2009ER7548 del 18 de febrero de 2009, BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad de propietario del CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, estando dentro del término concedido, presenta escrito de descargos en el cual aporta documento fotográfico, certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fotocopia de la cédula de ciudadanía y contrato de arrendamiento, manifestando que en la dirección indicada en el acto administrativo no funciona su establecimiento de comercio, ni que el mismo se llame "Restaurante Charrys".



Handwritten signature or initials.



Que analizados los argumentos y las pruebas obrantes en el expediente, mediante Resolución 5860 del 4 de Septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió un proceso sancionatorio e impuso sanción al establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72.

Que como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, se incurrió en un error en la Resolución No. 5860 del 4 de septiembre de 2009, en el sentido de declarar responsable al establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, cuando lo correcto era declarar responsable al propietario del mismo señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.407.080 y quien se ha notificado de las actuaciones surtidas, ejerciendo su derecho de defensa durante todo el plenario.

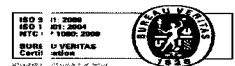
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo anterior, estudiado el expediente, se evidencia que efectivamente, en la Resolución 5860 del 4 de septiembre de 2009 se incurrió en un error al declarar responsable al establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, cuando lo correcto era declarar responsable al propietario del mismo señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.407.080, quien en el transcurso del proceso sancionatorio ha ejercido su derecho de defensa.

Que para dar curso a la aclaración referenciada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contenciosos Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

**“ARTÍCULO 267 CCA.** *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*

**Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*



*Alcaldía*



5830

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.*

*El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”*

Que en virtud de lo anterior, se aclara la Resolución No. 5860 del 4 de septiembre de 2009, “Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio, se impone una sanción y se adoptan otras determinaciones”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

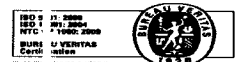
*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Director de Control Ambiental la función de:

*“...Expedir los actos de indignación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de*



*[Handwritten signature]*



responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 5860 del 4 de Septiembre de 2009, precisando que BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72 es responsable de los cargos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, formulados por Resolución 4800 del 26 de noviembre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aclarar el ARTÍCULO SEGUNDO en el sentido de exonerar a BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72 del incumplimiento al artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aclarar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 5860 del 4 de Septiembre de 2009, precisando que se impone a BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, una sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38 de esta ciudad. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente resolución.

La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.



*Handwritten signature or initials.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5830

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aclarar el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 5860 del 4 de Septiembre de 2009, precisando que la multa impuesta mediante la providencia 5860 de 2009 que por la presente providencia se aclara, no exime a BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72 del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE COPIADO PUNTO 72, en la Carrera 11 No. 71-69 Interior 1 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las demás determinaciones adoptadas por la Resolución No. 5860 del 4 de Septiembre de 2009 que se aclara permanecen incólumes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 07 OCT 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Vto. Bo. Ing. ORLANDO QUIROGA  
Proyectó. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Resolución No. 5860 de 2009



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los Trece (13) días del mes de OCT del año (2011), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 75830/2011 al señor (a) BERNARDO SUAREZ CAMACHO en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.407.080 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Bernardino Suarez  
Cra 11 # 71-69 int 101  
2558911

QUIEN NOTIFICA:

Angel Angel Rincón

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de 5:30 AM del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Paez  
ENCARGADO / CONTRATISTA